

regables y están incluidas en los términos municipales de Albarreal de Tajo, Barcience, Bargas, Burujón, Cabañas de la Sagra, Camarenila, Escalonilla, Fuensalida, Gerindote, Huecas, Magán, Mocejón, Novés, Ollas del Rey, Rielves, Torrijos, Villamiel de Toledo y Yuncillos.

Art. 2. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la Zona Regable en la forma que establece el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicho Plan General podrá ser desarrollado por partes para una mejor coordinación de los trabajos de transformación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de dicho artículo 97.

Art. 3. 1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará mediante Orden ministerial las superficies de la zona en que haya de realizarse la concentración parcelaria, conforme al libro tercero, título sexto, de la mencionada Ley, que, a tal efecto, queda declarada de utilidad pública y urgente ejecución.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta el cambio de dimensión económica de las explotaciones que implican las actuaciones acordadas por el presente Real Decreto, y siempre que concurren los demás requisitos exigidos por el artículo 177 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, podrá acordar la revisión de los trabajos de concentración en los casos en que se haya tomado posesión de las fincas de reemplazo.

Art. 4. El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para lograr la transformación integral de la zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, así como las de transformación y comercialización de productos agrarios, en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población.

Art. 5. Queda derogado el Real Decreto 3269/1978, de 15 de diciembre, por el que se declaraba de interés nacional la primera fase de la transformación en regadío de la zona regable de La Sagra-Torrijos (Toledo), al estar incluida su zona en esta nueva delimitación.

Art. 6. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
CARLOS ROMERO HERRERA

**3936** ORDEN de 15 de diciembre de 1984, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada» de Torres de Segre (Lérida). APA 023.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada» de Torres de Segre (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 023, para la modificación de una central hortofrutícola en Torres de Segre (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aprobar el Proyecto presentado de modificación de una central hortofrutícola, a realizar en Torres de Segre (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada», APA 023, con presupuesto limitado a efectos de preferente en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 9.850.000 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.970.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del Programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el ar-

tículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitada, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**3937** RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcciones de Transportes Terrestres, por la que se fija fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas, expedientes expropiación de urgencia motivados por las obras del «Proyecto de doble vía en el tramo Torreblanca-Benicarló» y «Proyecto de vía doble entre Oropesa y Torreblanca».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de doble vía en el tramo Torreblanca-Benicarló», término municipal de Benicarló y «Proyecto de vía doble entre Oropesa y Torreblanca», término municipal de Cabanes (grupo II), declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Orden del excelentísimo señor Ministro del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 21 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio) y 9 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre), respectivamente, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar los días que a continuación se indican, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, acto que tendrá lugar en los locales del excelentísimo Ayuntamiento del término municipal correspondiente, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Mediterráneo», de Castellón, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo excelentísimo Ayuntamiento, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, plaza de los Sagrados Corazones, número 7, primera planta, (28036 Madrid), al excelentísimo Ayuntamiento del término municipal afectado o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa a la ocupación.